

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

#### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de residuos, y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Introducción

Los RCDs son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, que presentan las características de inertes, tales como yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares. Se conocen habitualmente como “escombros”. Con arreglo a la legislación española (Ley 10/1998 de Residuos) la competencia sobre su gestión corresponde a las Comunidades Autónomas. La mayor parte de los RCDs se pueden considerar inertes, y por lo tanto su poder contaminante es relativamente bajo pero, por el contrario, su impacto visual es generalmente alto, por el gran volumen que ocupan y por el escaso control ambiental ejercido sobre los terrenos que se eligen para su depósito.

Los residuos de la construcción que se generan en grandes cantidades, se están llevando en gran parte a vertedero, y en el peor de los casos, se vierten de forma incontrolada, con el consiguiente impacto visual y ecológico al entorno. Dentro de esta Ordenanza se establecen dos procedimientos distintos de gestión de los RCDs, en función del tipo de obra de que se trate, distinguiendo entre:

- RCDs procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.
- RCDs procedentes de obras, para cuya ejecución sea preciso proyecto técnico.

Debe destacarse que en la Ordenanza, siguiendo los preceptos de la Ley 10/1998 y más recientemente el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, se establece que la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

La intervención municipal va encaminada a:

- a) Evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados.
- b) Evitar la ocupación indebida del espacio público, con el consiguiente deterioro de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano.
- c) Evitar la generación de suciedad en el municipio y en el medio natural.

##### Artículo 1.– Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de residuos de la construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación, estableciendo una regulación adicional a la de otorgamiento de las licencias municipales de obras. El Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero establece que los productores y poseedores de residuos de construcción demolición en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración jurídica de residuo urbano están, por ello, sujetos a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas Ordenanzas municipales, que tienen la finalidad de servir como marco para la implantación de las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los residuos urbanos a los que se hace referencia en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Son también objetivos intrínsecos de esta Ordenanza:

- a) Obtener la máxima minimización, valoración y reciclaje de los RCDs y, en último término, asegurar su eliminación segura para el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente al respecto.
- b) Garantizar que las operaciones de recuperación y de eliminación del rechazo, se lleve a cabo atendiendo a las exigencias y requisitos de una alta protección del medio ambiente y de la salud pública.

##### Artículo 2.– Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento y aplicación en todo el término municipal de Casas Ibáñez, excluyéndose de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como “especiales” atendiendo a sus características. En particular: Amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

#### Artículo 3.– Definiciones

3.1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Residuos de construcción y demolición (RCDs): Aquellos residuos que se originen en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto de nueva planta como de rehabilitación o reparación, así como aquellos materiales y productos de construcción que se originan como resultado de las operaciones de desmontaje, desmantelamiento, y derribo de edificios y de instalaciones. No tendrán dicha consideración las tierras y piedras limpias procedentes de excavaciones.

#### Clasificación:

Categoría 1: Residuos procedentes de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 0,5 toneladas y un volumen mayor de 3 m<sup>3</sup>, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de mayor entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor, y precisan de proyecto firmado por profesionales titulados. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

Categoría 2: Residuos con un peso de hasta 0,5 toneladas, y un volumen menor de 3 m<sup>3</sup>, considerados residuos urbanos y procedentes de pequeñas obras de construcción y reparación domiciliaria. Pueden precisar licencia municipal de obra menor, según el caso y su eliminación será mediante la disposición en el contenedor de residuos urbanos del Punto Limpio Municipal, o similar.

b) Productor de RCDs: Es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación, del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c) Poseedor de RCDs: Promotor que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de “gestor de residuos”.

d) Gestor de RCDs: La persona o entidad, pública o privada, que realice la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización o la eliminación de los RCDs, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos.

3.2. A la vez, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: Es la obra sujeta a la licencia municipal donde únicamente se tiene que derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de construcción.

c) Obra menor: Es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total de derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obras menores.

#### Artículo 4.– Regulación general y entrega de fianza

4.1. En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras de derribo o de nueva construcción, se determinará una garantía o fianza para responder de que estos materiales residuales son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción, o en caso contrario sufragar el gasto ocasionado para su gestión.

4.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Excmo. Ayuntamiento de Casas Ibáñez, previo a la obtención de la licencia de obras, de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de RCDs incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia.

4.3. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en efectivo, o mediante aval prestado por una entidad financiera, y será devuelta al productor una vez que el órgano competente del Ayuntamiento haya constatado la correcta gestión de los RCDs.

4.4. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCDs queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor: Categoría 1; 6 euros/m<sup>3</sup> de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de

300 euros y un máximo de 60.000 euros. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

b) Residuos de obra menor: Categoría 2; 100 euros, en todo caso.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza será el 0,35% del presupuesto total de la obra.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

Artículo 5.– Procedimiento

5.1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción (categoría 1), previamente a la obtención de la misma tendrá que:

1. Acreditar al Ayuntamiento haber firmado con un gestor autorizado un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos separados por tipo, quien deberá emitir un certificado de aceptación de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de 15 días naturales desde su fecha de recepción, y contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Nombre de la obra y número de la licencia de obras.
- b) Fecha y número de orden del certificado emitido por el gestor autorizado.
- c) Ubicación de la obra.
- d) Descripción y cuantificación pormenorizada de RCDs aceptados.
- e) Destino de los RCDs.

2. Presentar el justificante de la fianza a favor del Excmo. Ayuntamiento de Casas Ibáñez, de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de RCDs.

3. Incorporar en la documentación Técnica un Estudio de Gestión de Residuos o en el caso de obras que no requieran Proyecto Técnico una valoración del volumen previsible de residuos generados. Esta previsión será verificada dentro del propio trámite de la licencia, por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del justificante final de aceptación por el gestor, para presentar la relación completa de justificantes de aceptación de RCDs ante el órgano competente del Ayuntamiento, con objeto de recuperar la garantía anticipada regulada en la presente Ordenanza. En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución adecuada de los RCDs, el Ayuntamiento gestionará los mismos con cargo a la fianza depositada.

5.2. Un Técnico Municipal competente, ejercerá el control sobre las licencias de obras sujetas a la gestión de los RCDs,

Artículo 6.– Obligaciones específicas de los diversos agentes que participan en la gestión de los residuos RCDs

a) Es obligación del titular de la licencia o “productor” del residuo, entregar los residuos generados a uno o varios gestores autorizados, para su valoración o eliminación segura, abonar los costes de la gestión y presentar tantos certificados de gestión de residuos como tipo de residuo gestionado de forma selectiva. Los certificados deberán ser emitidos por gestores autorizados y deberán cumplir con las previsiones del Estudio de Gestión de RCD o Evaluación de RCD presentado al Ayuntamiento y base de cálculo de fianza. El Ayuntamiento deberá comprobar la corrección y suficiencia de los certificados, para activar la devolución de las fianzas depositadas.

b) Es obligación del gestor de residuos, entregar al productor o titular de la licencia, un certificado de gestión de los RCDs que incluya la siguiente información completa:

- Número de gestor autorizado
- Tipo de residuos y operaciones de gestión autorizadas
- Nombre del productor.
- Nombre de la obra que corresponde los residuos
- Nombre del transportista de los residuos
- Cantidad por tipo de residuos deprecionados de la obra determinada
- Destino de valorización de los mismos.

Artículo 7.– Exclusiones

No se consideraran residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones o limpiezas, que tengan que ser reutilizados en otra obra o uso autorizado.



Cuando la Administración Municipal lo requiera, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión.

Artículo 8.– Retorno de la fianza

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación en el plazo de un mes a contar desde la obtención del certificado de fin de obra, el certificado del gestor referente al origen, cantidades y tipo de residuos librado, especificando cada una de las cargas o transportes recibidos en las instalaciones.

Artículo 9.– Ejecución de la fianza

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto a la Ley 10/98 de 21 de abril de residuos.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 10.

Constituirá infracción toda la actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes, además de las previstas a la Ley 10/98 de 21 de abril de residuos, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto a esta misma Ordenanza.

Artículo 11.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas, con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales. Y se calificarán teniendo en cuenta los criterios contenidos en la legislación correspondiente vigente, además de las siguientes:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ordenanza.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Artículo 12.– Responsabilidad administrativa.

1. A efectos de lo establecido en este capítulo, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, así como los que establezcan, en su caso, las normas adicionales de la respectiva Comunidad Autónoma. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las Entidades locales observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable.

Artículo 13.– Infracciones

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, puedan establecer las Comunidades Autónomas, las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios con limitaciones medioambientales.



b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de los RCDs.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley.

e) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma, autoridad competente o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.

3. Son infracciones graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

c) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

d) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.

4. Son infracciones leves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.

b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

c) La omisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ley o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 14.

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que prevé el marco normativo vigente Ley 30/1992 de del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, RD 1398/1993 de 4 de agosto, en el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 15.

Serán responsables de la comisión de infracciones las personas, físicas o jurídicas, que, por acción u omisión, contravengan aquello que según el artículo 13 se considerará Infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 16.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados para la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de las de la autoridad local, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia.

Artículo 17.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de restaurar los espacios estropeados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este Reglamento o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustar-



las a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien de dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o residuos iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, pendientes aun de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizarla de acuerdo con la presente Ordenanza y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación íntegra, en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Casas Ibáñez a 16 de marzo de 2011.–La Alcaldesa, Carmen Navalón Pérez.

7.424